



Tegucigalpa M.D.C.

Fecha: 05/07/2022

Atención: Sr. Manuel Antonio Maradiaga Sánchez
Proyecto: La comunidad el Zamoranito, aldea el Jicarito
Dirección: Municipio de San Antonio de Oriente, Fco Morazán

A continuación, le presento presupuesto en la comunidad el Zamoranito, aldea el Jicarito.

La comunidad el Zamoranito

Detalle	Precio
Materiales eléctricos	25,000.00
Mano de obra calificada y no calificada	8,000.00
Estudio eléctrico, físico y digital	7,000.00
Total	40,000.00

Actividades para realizar

Mano de obra calificada

- 1). Instalación de poste de metálico de 35 "pies"=1
- 2). Instalación de poste de metalico de 30 "pies"=7
- 3). Instalación de retenidas sencillas=4
- 4). Instalación de líneas neutro= 161 Mts.
- 5). Instalación de línea secundaria=641
- 6). Herrajes necesarios para instalación de líneas y transformadores
- 7). Transformador de 15 kva=1
- 8). Instalación de lámparas Led=6

Mano de obra no calificada

- 1). Apertura de agujeros de postes y retenidas.
- 2). Apertura de brechas.

Estudio eléctrico, físico y digital

Sin otro particular, se despide...

Ing. Armando Delgado



Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras y Ramas Afines

CONSTANCIA DE SOLVENCIA **Nº 055584**

El Infrascrito Secretario del **COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS, ELECTRICISTAS Y QUÍMICOS DE HONDURAS Y RAMAS AFINES (CIMEQH)**, Hace constar: Que el
Señor (a) MARCO RUBEN SIERRA CRUZ CO01685

_____ se encuentra debidamente
registrado en este Colegio en forma PERMANENTE como:
INGENIERO ELECTRICISTA INDUSTRIAL

_____ encontrándose en la fecha
solvente con sus obligaciones legales correspondiente con el Colegio; lo que le faculta para ejercer
su profesión.

Y, para los fines que el interesado estime conveniente, se le extiende la presente en la Ciudad
de Tegucigalpa, a los 4 días del mes AGOSTO del año 2022

SE LE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA DE SOLVENCIA AL INGENIERO MARCO RUBEN SIERRA
CRUZ, CO01685, INGENIERO ELECTRICISTA INDUSTRIAL, POR ESTAR SOLVENTE CON EL COLEGIO
HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2022.

CONSTANCIA VÁLIDA AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2022.


SECRETARIO
Junta Directiva CIMEQH


COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS, ELECTRICISTAS Y QUÍMICOS DE HONDURAS
CIMEQH SECRETARIO
TIMBRE L. 5.00

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Tel.: 2239-9676 / 9678 / 0098
Cel.: 9452-6041 / 9669-0748
cimeqh@cimeqh.org

Fax: (504) 2232-4845
Visite nuestra página:
www.cimeqh.org

San Pedro Sula, Honduras
Tel.: 2566-0984, 2566-2064,
Cel.: 9669-0746 / 8800-9859
cimeqhcapnor@yahoo.com

La Ceiba, Atlántida
Tel.: (504) 2440-3512
Cel.: 9669-0747
cimeqhla@yahoo.com



INYAEI
S. de R.L. de C.V.
Instalación y Venta de Accesorios Eléctricos
COLONIA PUEBLO NUEVO, AVENIDA MARTINICA: 2236-9935
email: inyael9@yahoo.com
RTN: 08019005001331

Tegucigalpa M.D.C.

Fecha: 05/07/2022

Atención: Sr. Manuel Antonio Maradiaga Sánchez
Proyecto: La comunidad el Zamoranito, aldea el Jicarito
Dirección: Municipio de San Antonio de Oriente, Fco Morazán

A continuación, le presento presupuesto en la comunidad el Zamoranito, aldea el Jicarito.

La comunidad el Zamoranito

Detalle	Precio
Materiales eléctricos	
Mano de obra calificada y no calificada	35,000.00
Estudio eléctrico, físico y digital	10,000.00
Total	10,000.00
	55,000.00

Actividades para realizar

Mano de obra calificada

- 1). Instalación de poste de metálico de 35 "pies"=1
- 2). Instalación de poste de metalico de 30 "pies"=7
- 3). Instalación de retenidas sencillas=4
- 4). Instalación de líneas neutro= 161 Mts.
- 5). Instalación de línea secundaria=641
- 6). Herrajes necesarios para instalación de líneas y transformadores
- 7). Transformador de 15 kva=1
- 8). Instalación de lámparas Led=6

Mano de obra no calificada

- 1). Apertura de agujeros de postes y retenidas.
- 2). Apertura de brechas.

Estudio eléctrico, físico y digital

Sin otro particular, se despide...

INYAEI S. DE R. L.
DE C. V.
Tegucigalpa, M.D.C.
RTN: 08019005001331
Ing. Walker Virás Díaz



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



**CONTRATO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:
ELECTRIFICACION COMUNIDAD EL ZAMORANITO, ALDEA EL
JICARITO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, Perito mercantil y Contador Público, hondureño, con residencia en la Aldea de El Jicarito, Municipio de , Departamento de Francisco Morazán, portador del Documento Nacional de Identificación número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal de , Jurisdicción de Francisco Morazán quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes martes veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este cargo y por un periodo comprendido de cuatro años, quien está facultado debidamente por la Honorable Corporación Municipal, mediante Acuerdo número VIGÉSIMO del Punto 12.4, del Acta 13-2022, quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDIA** y **ARMANDO DELGADO BORJAS**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación número 0801 1960 05588, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada, **ORBIS SOCIEDAD ANONIMA (ORBIS S. A.)**, Sociedad mercantil constituida ante los Oficios del Notario Público Isauro Aguilar García, en fecha 25 de mayo del 2017, mediante Instrumento Público número 128 y debidamente inscrita bajo el Asiento Registral número 25892 de Folio 13565 del Tomo XX, libro de Comerciantes Sociedades, que para los efectos lleva el Instituto de la Propiedad, Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra para la Ejecución del Proyecto: **Electrificación Comunidad El Zamoranito, Aldea El Jicarito, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán**, que estará regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: TRABAJO REQUERIDO. EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para **LA ALCALDÍA**, la **Mano de Obra para el Proyecto denominado: ELECTRIFICACION COMUNIDAD EL ZAMORANITO, ALDEA EL JICARITO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



MORAZÁN, para lo cual este proporcionará, la Mano de Obra Calificada y No Calificada, Suministro de Herramienta Menor, en la que realizará las actividades siguientes: **Mano de obra Calificada:** 1. Instalación de poste metálico de 35" pies=1. 2. Instalación de poste metálico de 30" pies=7. 3. Instalación de Retenidas = 4. 4. Instalación de línea neutro = 161 mts. 5. Instalación de línea secundaria =641 mts. 6. Herrajes necesarios para la instalación de líneas y transformadores. 7. Transformador de 15 kva =1. 8. Instalación de lámparas LED=6. **b) Mano de obra No Calificada.** 1. Apertura de agujeros para postes y retenidas. 2. Apertura de brechas. **c) Estudio eléctrico, físico y digital.**

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.

Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente consignados en el Convenio: 1. Cotización. 2. Testimonio de Constitución de la Empresa. 3. Cualquier modificación, suplemento, Adendum, Orden de Cambio o Convenio Suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato. 4. Garantías. 5. La Orden de Inicio, entregada a **EL CONTRATISTA** por **LA ALCALDÍA**. 6. La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de aplicación. 7. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **LA ALCALDÍA**, para los efectos del presente Proyecto. 8. Libro de Bitácora.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando surgieren diferencias entre las partes, que suscriben el presente contrato, acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público **LA ALCALDÍA** interpretará mediante Acto Administrativo motivado, las Cláusulas objeto de discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá, por medio del Órgano Administrativo de mayor jerarquía, responsable de la ejecución del Contrato, con audiencia de **EL CONTRATISTA** y sin perjuicio de los Recursos Legales que correspondan.

CLÁUSULA CUARTA: COSTOS UNITARIOS/PRECIOS DEL CONTRATO.

LA ALCALDÍA pagará a **EL CONTRATISTA**, por las obras objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATISTA**, la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)**, que corresponde única y exclusivamente a la Mano de Obra Calificada y No Calificada, conforme al cuadro de costos, siguiente:



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



Detalle	Precio
a) Mano de obra Calificada	L.25,000.00
1. Instalación de poste metálico de 35" pies=1	
2. Instalación de poste metálico de 30" pies=7	
3. Instalación de Retenidas = 4	
4. Instalación de línea neutro = 161 mts	
5. Instalación de línea secundaria =641 mts	
6. Herrajes necesarios para la instalación de líneas y transformadores	
7. Transformador de 15 kva =1	
8. Instalación de lámparas LED=6	
b) Mano de obra No Calificada	L.8,000.00
1. Apertura de agujeros para postes y retenidas.	
2. Apertura de brechas.	
c) Estudio eléctrico, físico y digital.	L.7,000.00
TOTAL	L.40,000.00

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS. Los trabajos que amparan el presente contrato se ejecutarán en la Comunidad El Zamoranito, Aldea El Jicarito, Municipio del Departamento de Francisco Morazán. Bajo la supervisión de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.
El monto de este contrato, se ha asignado a la Partida Presupuestaria, correspondiente a: Institución Alcaldía Municipal de San Antonio de Oriente, Renglón Presupuestario 15-01-002-000-002-47210, en la cantidad de: **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)**, quedando convenido que el pago de la cantidad mencionada, se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras y reteniendo sobre la misma, el doce punto cinco por ciento (12.5%), en su defecto deberá de presentar lo Constancia de estar sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, la cual será pagada, al momento que **LA ALCALDÍA apruebe la Recepción Final de la Obra, conforme al informe del Supervisor y que la trasferencia de fondos, haya sido recibida del Gobierno**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



Central. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), apoyará con materiales disponibles del Programa Nacional de Electrificación Social.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Los gastos que ocasione este contrato se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Alcaldía Municipal de San Antonio de Oriente; Renglón Presupuestario: 15-01-002-000-002-47210, Sección: Oficina de Presupuesto de la Municipalidad.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LAS OBRAS. Antes de que se autorice el inicio de las obras, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes: 1. Cotización. 2. Documentos de identificación del Representante Legal de la Empresa. 3. Documentos de identificación de la Empresa. 4. Acta de Recepción del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. **LA ALCALDÍA**, supervisará la correcta ejecución de este contrato, a través de la Comisión de Infraestructura de la Corporación Municipal, además de la Comunidad, quienes serán los encargados de verificar que todos los materiales sean entregados bajo inventario y sean instalados correctamente y en caso de existir sobrantes, sean devueltos conforme a los procedimientos establecidos, además, controlarán y revisarán todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA**, independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROGRAMA DE TRABAJO. Después de suscrito el presente Contrato y previo a la emisión de la Orden de Inicio, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar a **LA ALCALDÍA**, el Programa de Trabajo que será revisado, priorizado y aprobado por el Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO. a) **ORDEN DE INICIO:** Las partes acuerdan, que la Orden de Inicio será librada por **LA ALCALDÍA**, una vez que **EL CONTRATISTA**, cumpla con todos los requisitos exigidos. b) **PLAZO:** La vigencia del presente contrato, es de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir de la Orden de Inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio, emitida por **LA ALCALDÍA** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea, de las obras contratadas dentro de un plazo de treinta (30) días.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. **EL CONTRATISTA**, estará obligado a terminar la ejecución de las obras dentro del plazo establecido

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por el Supervisor, hubieren atrasos en la terminación y entrega de las obras en el plazo señalado, y las causas fueren imputables **AL CONTRATISTA**, este deberá pagar una multa conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, por cada día de retraso en la entrega del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONAL. a) **EL CONTRATISTA**, queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del Proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MATERIALES. **EL CONTRATISTA** está obligado a utilizar los materiales entregados de conformidad a las requisiciones de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y que cumplan con los estándares de calidad especificados por **LA ALCALDÍA**, teniendo el Supervisor la potestad de rechazar cualquier material que no cumpla con las especificaciones de calidad requeridas. Es obligación de **LA ALCALDÍA**, la obtención de los Permisos y Licencias de carácter temporal o permanente que sean necesarios, para la ejecución de la obra. **EL CONTRATISTA**, se obliga a llevar un control de los materiales utilizados, indicando su ubicación real, para lo cual se coordinará con el Supervisor la metodología a aplicar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. Las obras se ejecutarán, con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los Proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere **EL CONTRATISTA** al Supervisor designado, por **LA ALCALDÍA**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, **EL CONTRATISTA** será responsable, de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables. Será también responsable, de los daños o perjuicios que, durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros, con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a **LA ALCALDÍA**. **EL CONTRATISTA**,



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias, para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. **EL CONTRATISTA** no será responsable en los siguientes casos:

a) Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa, motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales, como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público. b) Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del Supervisor de la obra, a menos, que, siendo conocidas, no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, **EL CONTRATISTA**, notificará a **LA ALCALDÍA** y de común acuerdo, se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.
EL CONTRATISTA, será el único responsable del pago de las obligaciones laborales, que se deriven de la contratación del personal, para la ejecución del Proyecto. Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral, que se presentaren durante y después de la construcción de la obra. Asimismo, libera de toda responsabilidad a **LA ALCALDÍA**, en caso de acciones entabladas por daños a terceros, debido a transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar, en los sitios de la obra y la colindancia de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL. **EL CONTRATISTA**, será el responsable de todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios, ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA**, en cumplimiento de este contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **LA ALCALDÍA** por toda reclamación, demanda o acción judicial. En caso de presentarse reclamos, por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa relacionada, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O IMPREVISIÓN. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 79 y 80, de la Ley de Contratación del Estado, la recepción definitiva de la obra



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



no exime a **EL CONTRATISTA** a cuyo cargo hubiere estado la construcción, ni quienes la hubieran diseñado, en su caso, de la responsabilidad que resulte por defectos o vicios ocultos en la construcción o por imprevisiones en el diseño, según corresponda, mediante negligencia o dolo. Cuando ello se advirtiera antes o después de la recepción definitiva, **LA ALCALDÍA**, ordenará las investigaciones que procedan, oyendo a **EL CONTRATISTA**, si constaren acreditados los hechos determinantes de responsabilidad, se comunicará lo procedente a la Procuraduría General de la República, según fuere el caso. La Garantía de Calidad presentada por **EL CONTRATISTA**, responderá por sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Cualquier divergencia que se presente, sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con entre las partes, deberá ser resuelto por la Corporación Municipal de SAN ANTONIO DE ORIENTE, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, y se hará del conocimiento de **EL CONTRATISTA**. Esta Resolución, tendrá carácter definitivo dentro de la Vía Administrativa. Contra la Resolución de la Corporación Municipal, quedará expedita la Vía Judicial, ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, liberan al obligado de responsabilidad. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes, impidan el cumplimiento de alguna obligación relacionada con las obras objeto de este contrato. En tal supuesto, **LA ALCALDÍA**, podrá resolver administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA**, podrá solicitar la terminación anticipada del contrato. En tal caso, **LA ALCALDÍA**, hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y podrá autorizar tanto una ampliación del plazo del contrato, dando cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula referente a la ampliación de las Garantías o procederá a pagar a **EL CONTRATISTA**, una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo, por la obra efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA. LA ALCALDÍA a su conveniencia, puede en cualquier momento, dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a **EL CONTRATISTA**, indicando los motivos de su resolución. Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior, que LA ALCALDÍA pudiera tener contra **EL CONTRATISTA**. Al recibir la mencionada comunicación, **EL CONTRATISTA**, inmediatamente suspenderá el trabajo, a menos que la comunicación indique lo contrario, todos los trabajos y pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del contrato que se ha dado por terminado por conveniencia, deberán ser suspendidos también. LA ALCALDÍA a su juicio, podrá rembolsar a **EL CONTRATISTA**, todos los gastos posteriores que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha, en que se dé por terminado el contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por **EL CONTRATISTA**. En este caso, **EL CONTRATISTA** y LA ALCALDÍA, procederán a la liquidación final del contrato, de acuerdo con la información que proporcione el Supervisor y el propio **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. LA ALCALDÍA podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL CONTRATISTA** para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato. 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás Garantías a cargo de **EL CONTRATISTA**, dentro de los plazos correspondientes. 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas, por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración de LA ALCALDÍA; 4) La muerte de **EL CONTRATISTA** individual, si no pudieren concluir el contrato sus sucesores y la disolución de la Sociedad Mercantil de **EL CONTRATISTA**. 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos a **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera. 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas, como caso fortuito y fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



o agraven desproporcionadamente su ejecución. 7) El incumplimiento de las obligaciones de pago, más allá del plazo de cuatro (4) meses, si no se establece en el contrato un plazo distinto. 8) La falta de corrección en defectos de diseño, cuando éstos sean técnicamente inejecutables. 9) El mutuo acuerdo de las partes. 10) Por recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe, por razones de la situación económica y financiera del país, según las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República vigentes, también podrá ser resuelto por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de los trabajos contratados, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el Programa de Trabajo aprobado en su oportunidad, para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. La negligencia se comprobará, con el dictamen elaborado por el Supervisor del Proyecto. b) Si ejecutan los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o si por otras causas, no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente, de conformidad al informe de la Supervisión. c) Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra, o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, cuando el monto del embargo le impida cumplir con sus obligaciones contractuales o **EL CONTRATISTA** de muestras de incapacidad financiera, que, a juicio de **LA ALCALDÍA**, incidan en el avance normal de las obras. d) Si cometiera actos dolosos o culposos, en perjuicio de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados, a juicio y calificación de **LA ALCALDÍA**. e) Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones, que contrae en este contrato. f) Si **EL CONTRATISTA** rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, con la diligencia necesaria, para cumplir con el Programa de Trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación, que se le conceda. Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, el Supervisor, concederá a **EL CONTRATISTA** y a su fiador, el término de diez (10) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentación pertinente, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el término indicado, el Supervisor, resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado o en su caso, procederá por su orden, en la forma siguiente: a) Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA** y prosiga con la ejecución del Proyecto, bajo las mismas condiciones establecidas en este contrato, para lo cual podrá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de **LA ALCALDÍA**. El fiador tendrá un término de diez (10) días hábiles, para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



correspondan de las demás Garantías rendidas por **EL CONTRATISTA**. b) Resolver el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador, el monto total de las Garantías presentadas y las cantidades que correspondan, de las demás Garantías rendidas por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la resolución o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes, sin responsabilidad alguna de su parte, si **LA ALCALDÍA**, injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones mensuales, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, o más, a partir de la fecha de su presentación a **LA ALCALDÍA**, excepto cuando la falta de pago se deba a causas imputables a **EL CONTRATISTA** o que se encuentre atrasado, en el cumplimiento de su Programa de Trabajo. Vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días antes mencionado, **EL CONTRATISTA** deberá comunicar por escrito a **LA ALCALDÍA**, sus intenciones de suspender los trabajos, y si dentro del término de quince (15) días hábiles después de haber entregado dicho aviso a **LA ALCALDÍA**, no le ha sido subsanada la falta de pago o no se haya llegado a algún acuerdo con ésta, **EL CONTRATISTA**, podrá solicitar la rescisión o cancelación del contrato. La Resolución del contrato, se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESOLUCIÓN IMPUTABLE A EL CONTRATISTA. Cuando la resolución se deba a causas imputables a **EL CONTRATISTA**, **LA ALCALDÍA**, declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de Resolución del Contrato se notificará personalmente a **EL CONTRATISTA** o por medio de su Representante Legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan a **EL CONTRATISTA**. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho en la liquidación, al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESOLUCIÓN IMPUTABLE A LA ALCALDÍA. El incumplimiento por **LA ALCALDÍA**, de las cláusulas del contrato originará su resolución, sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado, en tal caso, **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios, que por tal causa se ocasionaren. Cuando así ocurra, **EL CONTRATISTA** solicitará a **LA ALCALDÍA**, la Resolución del contrato. Si este no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la Vía Administrativa, **EL CONTRATISTA** podrá recurrir, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SANCIONES. LA ALCALDÍA impondrá las sanciones, respetando y garantizando el debido proceso. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, de **EL CONTRATISTA**, será notificado al Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, debiendo **LA ALCALDÍA** enviar a esta dependencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quedaren firmes, copias certificadas de los actos administrativos que impusieren las correspondientes sanciones.

PROCEDIMIENTO: En las diligencias iniciadas, como consecuencia de la denuncia de infracciones, **LA ALCALDÍA** antes de resolver, procederá a notificar personal y posteriormente, dará vista a los interesados, por el término de tres (3) días hábiles después de notificado, para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren oportunas. Si como consecuencia de ello, hubiera necesidad de obtener alguna prueba, se observará lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Concluido el procedimiento, se emitirá la Resolución Definitiva, la cual será recurrible, de conformidad con esa Ley. Se aplicarán las sanciones dispuestas en los Artículos 139 y 140 de la Ley de Contratación del Estado, las mismas serán aplicadas, según sea el caso que se presente y sin perjuicio de las multas por demora.

LÍMITES DE LAS SANCIONES: No se podrá imponer sanciones, después de transcurrido el término de dos (2) años, contados desde la fecha en que se cometió la infracción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RECEPCIÓN PROVISIONAL. Terminada sustancialmente la Obra, a requerimiento de **EL CONTRATISTA**, **LA ALCALDÍA**, procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. Entendiéndose por terminación sustancial, la conclusión de la Obra de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, de manera que, luego de las comprobaciones que procedan, pueda ser recibida definitivamente y puesta en servicio. Para la recepción provisional de las Obras, deberá acreditarse, con una inspección preliminar, que se hallan en estado de ser recibidas, todo lo cual se consignará en Acta, suscrita por **LA ALCALDÍA**, el Supervisor y el representante designados por **EL CONTRATISTA**. Si en la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas a **EL CONTRATISTA**, para que, a su costo, proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación, de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CUSTODIA DE LAS OBRAS. Hasta que se produzca la recepción definitiva de las Obras, su custodia y vigilancia estará a cargo de **EL CONTRATISTA**, teniendo en cuenta la naturaleza de estas y de acuerdo con lo que, para tal efecto, se disponga.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado en el contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, un trabajo de calidad equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Artículos 206 al 209.- **b) Prácticas Fraudulentas**, entiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al Artículo 242, del Código Penal. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Artículos 361 al 366.- **d) Práctica Colusoria**, entendiendo



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en su Artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la Ciudad de San Antonio de Oriente, Municipio del Departamento de Francisco Morazán, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.


Manuel Antonio Marín S.
Alcalde Municipal




Armando Delgado Borjas
Contratista